

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77317251585

INTERINVESTMENT SPA
76.693.354-8
BOMBERO NUÑEZ #181 RECOLETA, SANTIAGO
INVERSIONES EN EL EXTERIOR, CONTABILIDAD EN
DOLARES DE LOS E.E.U.U.

SOLICITUD CONTABILIDAD, DECLARAR Y PAGAR
EN MONEDA EXTRANJERA EN DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

SANTIAGO., 05/06/2017

RES. EX. N° 77317073652 /

VISTOS: La presentación de fecha 10.03.2017, de don ALBERTO RAUL PIWONKA ZANARTU, Rut: 4.674.433-0, como representante legal de la sociedad INTERINVESTMENT SPA, RUT: 76.693.354-8, con domicilio en Bombero Núñez N°181, comuna de Recoleta, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 Y 18 ambos del Código Tributario; la Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008, y la Resoluciones Ex. N° 62, del 14 de mayo del 2008 del Sr. Director que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades, Ex. N° 27 del 25 de febrero de 2009 y Ex N° 43 de 31 de marzo 2009, todas de este Servicio; y

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, que el capital esta expresado y pagado en dólares de los Estados Unidos de América y que el objetivo social de la compañía es efectuar toda clase de inversiones en el exterior.

2° Que, el Artículo 18 inciso 3° Código Tributario, contenido en el Art. 1° del DL 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

3° Que, el contribuyente de acuerdo a los antecedentes presentados, cumple con las exigencias señaladas en el considerando anterior por cuanto el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica influirá de manera fundamental en las inversiones que se lleven a cabo en el exterior, justificándose de esta forma la solicitud en cuanto a que se lleve la contabilidad en dicha moneda extranjera.

4° Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los Honorarios, o los otros libros que determine el Director Regional. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

5° Que, los contribuyentes que estén interesados en declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar autorizado a llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América o en Euros.
- b) Presentar la solicitud para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera a través de un formulario de peticiones administrativas (F2117) en la Dirección Regional que corresponda a su domicilio, o en la Dirección Grandes Contribuyentes, cuando se trate de contribuyentes que se encuentren incluidos en la Nómina de Grandes Contribuyentes, en la que deberá indicarse, además de los datos relativos a la individualización del contribuyente y sus representantes, la moneda extranjera en que solicita efectuar dicha declaración y pago.
- c) La moneda extranjera a que se alude en la letra b) anterior no podrá ser distinta a la moneda en que está autorizado a llevar la contabilidad.
- d) El contribuyente debe adjuntar a su presentación, una declaración jurada simple en que declare disponer de algún instrumento bancario que le permita, conforme al procedimiento vigente a esa fecha, el pago, a través de Internet, de los respectivos impuestos en la moneda extranjera solicitada.

6° Que, en mérito a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 10.03.2017.

7° Que, respecto a la declaración y pago en moneda extranjera, el contribuyente debera acompañar en la futura solicitud, lo señalado en la letra D del consirando N°5.

SE RESUELVE: EN PARTE A LO SOLICITADO:

HA LUGAR, en relación ha llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 10.03.2017, debiendo dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el artículo 18°, número 2 del Código Tributario y la Res. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de compras y ventas, de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

NO HA LUGAR a la solicitud de efectuar las declaraciones y pago en moneda extranjera, al no cumplir con todas las exigencias establecidas en Res. Ex. SII N°27 de febrero del 2009.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

INTERINVESTMENT SPA

Bombero Núñez 181, Recoleta, Santiago.

Departamento de Asistencia al Contribuyente.

Expediente.

VUS/LML/MCA/pdd.

